

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, dos (2) de septiembre de 2022**

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
**Radicado:** 2022-00036  
**Demandante:** IVAN HOYOS ALZATE  
**Demandado:** ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS  
**Interlocutorio:** 336

Se procede a resolver sobre el levantamiento del embargo y secuestro decretados dentro del proceso de la referencia a solicitud del demandante y se dispone el cierre de un incidente.

**I. ANTECEDENTES:**

1. En este despacho se tramitó proceso de Restitución de tenencia de local comercial, bajo el radicado 176534089002-2022-00036, donde es demandante IVAN HOYOS ALZATE y demandado ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, dentro del cual se profirió la sentencia N°30 del 11 de julio de 2022, en la que se ordenó la Restitución del inmueble y la entrega del mismo.
2. Posteriormente y con base en dicha sentencia, se inició proceso ejecutivo por la parte demandante y solicitó se librara mandamiento de pago en su favor por los cánones de arrendamiento adeudados, a lo cual accedió el despacho; igualmente, se solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de un bien mueble consistente una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras, la cual se encontraba en el CAFÉ POLO, ubicado en la carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina.
3. Mediante providencia del 2 de agosto de 2022, se decretó el embargo del mencionado mueble y señaló como fecha para realizar la diligencia de secuestro con la cual se perfeccionaría el mismo, la del 17 de agosto a las 10 de la mañana.
4. En la fecha y hora señaladas, el despacho inició la diligencia en El Café El Polo en la carrera 6 No 6-20 de este municipio, pero la misma se suspendió debido a que la administradora del lugar no se encontraba presente en el establecimiento y con el fin de permitir su asistencia y velar por la mínima afectación de sus derechos, y se señaló como nueva fecha para su continuación la del 24 de agosto a las 10 de la mañana. Adicionalmente, se dio orden a la Policía Nacional para que adoptara las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de los bienes muebles objeto de la diligencia de secuestro.

5. La señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, en escrito allegado al correo institucional el día 22 de agosto, solicitó el aplazamiento de la continuación de la diligencia de secuestro programada para el 24 de agosto, en virtud de cita médica pendiente para esa fecha en la ciudad de Manizales y presentó oposición al secuestro de la mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras.

Afirmó la incidentante que el treinta (30) de mayo del año 2022 el señor Andrés Mauricio Murillo le vendió una mesa de billar marca JIMAR con serial 2214 que contiene calefacción banda y pizarra por valor de ocho millones de pesos moneda corriente (\$8'000.000 m/c), que acordó con este el pago de tres cuotas en efectivo desde el día que le fuera entregada dicha mesa de billar en el establecimiento familiar de comercio "CAFÉ NUEVO POLO" ubicado en la carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina Caldas.

Agregó que la entrega de la referida mesa de billar se realizó el día treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), en el establecimiento familiar de comercio "CAFÉ NUEVO POLO" en la dirección carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina Caldas y de la cual canceló inmediatamente en efectivo la primera cuota por valor de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4'000.000 m/c) al señor Andrés Mauricio Murillo, y este le hizo entrega del recibo por dicho valor; que la segunda cuota fue cancelada el día primero (01) de julio de 2022, por valor de dos millones de pesos moneda corriente (\$2'000.000 m/c), también se realizó en efectivo al señor Andrés Mauricio Murillo, en el establecimiento de comercio CAFÉ NUEVO POLO", del cual también obtuvo recibo. El tercer pago lo realizó el día treinta (30) de julio de 2022, por valor de dos millones de pesos moneda corriente (\$2'000.000 m/c), los cuales fueron entregados de contado al señor Andrés Mauricio Murillo, en el establecimiento familiar de comercio "CAFÉ NUEVO POLO" y le fue entregado el respectivo recibo, con este canceló el total de la compra acordada en ocho millones de pesos (\$8'000.000 m/c) de la mesa de billar marca JIMAR con serial 2214 que contiene calefacción banda y pizarra. Seguidamente narró, según su percepción, lo ocurrido en la fallida diligencia de secuestro del bien mueble (mesa de billar) que realizó este despacho el 17 de agosto de 2022.

Finalizó indicando que la mesa fue adquirida con anterioridad a las gestiones legales adelantadas por el despacho y que de manera lícita fue comprada al señor Andrés Mauricio Murillo, siendo en este momento de su propiedad indiscutiblemente.

6. Mediante auto del 22 de agosto de 2022, se admitió el trámite de incidente de oposición y levantamiento de embargo y secuestro, presentado por la señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo el número 176534089002-2022-00036-00; se corrió traslado de la petición al demandante, IVAN HOYOS ALZATE, se aplazó la diligencia programada para el 24 de agosto de 2022 a las 10 a.m., y se puso en conocimiento del Personero Municipal la solicitud de la opositora y el expediente por si desea intervenir de manera especial en este proceso.
7. En escrito del 26 de agosto de 2022, el demandante refirió que el señor ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS y su hermano abogado OSCAR EDUARDO MURILLO BALLESTEROS fueron autorizados el 30 de mayo por autoridad policial municipal, para retirar del establecimiento comercial café bar San Fernando un billar de propiedad del señor ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, quien lo transportó hasta el café El Polo, donde fue guardado y donde reposó hasta el día de la fallida diligencia de embargo y secuestro del bien mueble.

Indicó que supo de buena fe que el billar era de propiedad del señor ANDRES MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, razón por la cual solicitó la medida cautelar el demandado; sin embargo, que ante la expedición de los recibos de pago por la mesa de billar presentados, manifestó que retira su interés en el embargo y secuestro del bien.

## II. CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso. Establece que:

***“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:***

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;*  
...

Como puede observarse, la norma es clara en advertir que el embargo y el secuestro decretados pueden levantarse cuando así lo solicite quien pidió la medida, y efectivamente en este caso el demandante manifestó su interés de retirar la medida cautelar solicitada considerando las pruebas otorgadas por la señora Amparo Ballesteros de Castaño, que dan cuenta de la propiedad actual que ostenta sobre la mesa de billar marca JIMAR con serial 2214 que contiene calefacción banda y pizarra.

Por lo expuesto, y al ser procedente la petición, se accederá al levantamiento del Embargo y secuestro de un bien mueble consistente en una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras, denunciada como de propiedad del señor Andrés Mauricio Murillo Ballesteros, la cual se encuentra en el CAFÉ POLO, ubicado en la carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina; en consecuencia, se dispone oficiar al secuestre designado DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS y a la señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar. Igualmente, a la Policía Nacional comunicando que quedó sin efecto la orden dada el 17 de agosto de 2022, sobre la adopción de las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de los bienes muebles objeto de la diligencia de secuestro.

Los gastos y honorarios pagados para la realización de la diligencia de secuestro serán asumidos por el demandante, quien desistió de la medida cautelar, sin que puedan tenerse en cuenta para efectos de liquidación de costas; lo anterior, de acuerdo al artículo 316 del CGP.

Teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso es precisamente el mismo objeto del incidente propuesto por AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, considera este juez que no es necesario continuar con el trámite del mismo y proceder a su culminación sin necesidad de citar a audiencia de práctica de pruebas para su solución; ello, en virtud del principio de economía procesal y basada en el artículo 42 del CGP que indica:

***“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:***

***1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.***

Por lo anterior, se ordenará el cierre del incidente por haberse resuelto sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada, a solicitud del demandante de acuerdo al artículo 597 numeral 1 del CGP; pues es innecesario continuar con un incidente cuando la medida cautelar ya ha sido levantada, y no se requiere decretar y practicar pruebas, pues el motivo por el cual fue iniciado el trámite ya se encuentra resuelto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al levantamiento del Embargo y secuestro de un bien mueble consistente en una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras, denunciada como de propiedad del señor Andrés Mauricio Murillo Ballesteros, la cual se encuentra en el CAFÉ POLO, ubicado en la carrera 6 No 6-20 del municipio de Salamina; petición realizada por el demandante.

**SEGUNDO: OFICIAR** al secuestre designado DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS y a la señora AMPARO BALLESTEROS DE CASTAÑO, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de un bien mueble consistente en una mesa de billar para tres bandas, marca JIMAR, distinguida con el No 2214, junto con sus accesorios como tacos, ficheros y tiqueteras.

**TERCERO: OFICIAR** a la Policía Nacional en el municipio de Salamina Caldas, comunicando que quedó sin efecto la orden dada el 17 de agosto de 2022, sobre la adopción de las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de los bienes muebles objeto de la diligencia de secuestro, y que les fuera comunicada mediante oficio 1150 de la referida fecha.

**CUARTO:** Los gastos y honorarios pagados para la realización de la diligencia de secuestro iniciada el 17 de agosto de 2022, serán asumidos por el demandante, quien desistió de la medida cautelar, sin que puedan tenerse en cuenta para efectos de liquidación de costas.

**QUINTO: ORDENAR** el cierre del incidente de levantamiento de embargo y secuestro y de oposición al secuestro, por haberse resuelto sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada, a solicitud del demandante de acuerdo al artículo 597 numeral 1 del CGP; por ello, se dispone la terminación y archivo del incidente sin necesidad de citar a audiencia de práctica de pruebas para su solución, ello, en virtud del principio de economía procesal y basada en el artículo 42 del CGP.

**SEXTO: INFORMAR** de esta decisión al Personero Municipal de Salamina Caldas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cdd59b0bcf3e2e0493cf0cd4a6d11bc55a1f37650936a608bfcac435b8ca90**

Documento generado en 05/09/2022 06:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**